



### Sumario

#### II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Comisión Europea

2019/C 307/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9472 — Diamond Transmission Corporation/Infrared Capital Partners/JV) <sup>(1)</sup> .....	1
---------------	--	---

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Comisión Europea

2019/C 307/02	Tipo de cambio del euro .....	2
2019/C 307/03	Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de octubre de 2019 [Publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)] .....	3
2019/C 307/04	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea .....	4

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### Comisión Europea

2019/C 307/05	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9529 — BC Partners/Vista Equity Partners/Advanced Computer Software Group) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	5
2019/C 307/06	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9523 — Munich RE/DIF/Green Investment Group/Covanta/Dublin Waste-To-Energy facility) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	7
2019/C 307/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9465 — Primus Shareholders/Prudential/Real Estate) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	9
2019/C 307/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9525 — EPE/OCH/Omnicare) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	11

#### OTROS ACTOS

#### Comisión Europea

2019/C 307/09	Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión .....	12
---------------	---	----

---

#### Corrección de errores

2019/C 307/10	Corrección de errores de la Recomendación de la Comisión, de 18 de junio de 2019, sobre el proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España para el período 2021-2030 (DO C 297 de 3.9.2019) .....	19
---------------	--	----

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.9472 — Diamond Transmission Corporation/Infrared Capital Partners/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 307/01)

El 27 de agosto de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9472. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****10 de septiembre de 2019**

(2019/C 307/02)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1040	CAD	dólar canadiense	1,4536
JPY	yen japonés	118,52	HKD	dólar de Hong Kong	8,6559
DKK	corona danesa	7,4608	NZD	dólar neozelandés	1,7194
GBP	libra esterlina	0,89300	SGD	dólar de Singapur	1,5227
SEK	corona sueca	10,7445	KRW	won de Corea del Sur	1 315,87
CHF	franco suizo	1,0943	ZAR	rand sudafricano	16,1993
ISK	corona islandesa	138,70	CNY	yuan renminbi	7,8445
NOK	corona noruega	9,9125	HRK	kuna croata	7,3938
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 505,68
CZK	corona checa	25,869	MYR	ringit malayo	4,6053
HUF	forinto húngaro	331,61	PHP	peso filipino	57,425
PLN	esloti polaco	4,3339	RUB	rublo ruso	72,2447
RON	leu rumano	4,7334	THB	bat tailandés	33,799
TRY	lira turca	6,3736	BRL	real brasileño	4,5234
AUD	dólar australiano	1,6103	MXN	peso mexicano	21,5665
			INR	rupia india	79,3815

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de octubre de 2019**

[Publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)]

(2019/C 307/03)

Los tipos de base se han calculado con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6). Según el uso que se haga del tipo de referencia, a este tipo de base habrá que añadirle los márgenes adecuados establecidos en dicha Comunicación. En el caso del tipo de actualización, el margen que deberán añadirse es de 100 puntos básicos. El Reglamento (CE) n.º 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 establece que, salvo disposición en contrario en una decisión específica, el tipo de recuperación se calculará también añadiendo 100 puntos básicos al tipo de base.

Los tipos modificados se indican en negrita.

El cuadro anterior está publicado en el DO C 266 de 8.8.2019, p. 2.

Del	Al	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HR	HU	IE	IT	LT	LU	LV	MT	NL	PL	PT	RO	SE	SI	SK	UK
1.10.2019	...	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	0,00	<b>-0,28</b>	2,27	<b>-0,28</b>	<b>-0,12</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	0,28	0,48	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	1,87	<b>-0,28</b>	3,56	0,06	<b>-0,28</b>	<b>-0,28</b>	<b>0,90</b>
1.9.2019	30.9.2019	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	0,00	<b>-0,20</b>	2,27	<b>-0,20</b>	<b>-0,07</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	0,28	0,48	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	1,87	<b>-0,20</b>	3,56	<b>0,06</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,20</b>	1,09
1.8.2019	31.8.2019	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	0,00	<b>-0,15</b>	2,27	<b>-0,15</b>	<b>-0,03</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	0,28	0,48	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	1,87	<b>-0,15</b>	3,56	0,07	<b>-0,15</b>	<b>-0,15</b>	1,09
1.7.2019	31.7.2019	-0,11	-0,11	0,00	-0,11	1,98	-0,11	<b>0,00</b>	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	0,28	<b>0,48</b>	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	1,87	-0,11	3,56	<b>0,07</b>	-0,11	-0,11	1,09
1.6.2019	30.6.2019	-0,11	-0,11	0,00	-0,11	1,98	-0,11	<b>0,02</b>	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	0,28	0,56	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	-0,11	1,87	-0,11	3,56	<b>0,05</b>	-0,11	-0,11	1,09
1.5.2019	31.5.2019	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	0,00	<b>-0,11</b>	1,98	<b>-0,11</b>	<b>0,03</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	0,28	0,56	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	1,87	<b>-0,11</b>	3,56	<b>0,02</b>	<b>-0,11</b>	<b>-0,11</b>	1,09
1.4.2019	30.4.2019	-0,13	-0,13	0,00	-0,13	1,98	-0,13	<b>0,04</b>	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	0,28	0,56	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	1,87	-0,13	3,56	<b>-0,03</b>	-0,13	-0,13	1,09
1.3.2019	31.3.2019	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	0,00	<b>-0,13</b>	1,98	<b>-0,13</b>	0,03	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	0,28	0,56	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	1,87	<b>-0,13</b>	3,56	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	<b>-0,13</b>	1,09
1.2.2019	28.2.2019	-0,16	-0,16	0,00	-0,16	1,98	-0,16	<b>0,03</b>	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	0,28	0,56	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	1,87	-0,16	3,56	<b>-0,24</b>	-0,16	-0,16	1,09
1.1.2019	31.1.2019	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>0,00</b>	<b>-0,16</b>	<b>1,98</b>	<b>-0,16</b>	<b>0,02</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>0,28</b>	<b>0,56</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>1,87</b>	<b>-0,16</b>	<b>3,56</b>	<b>-0,31</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,16</b>	<b>1,09</b>

**Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea**

(2019/C 307/04)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(1)</sup>, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea <sup>(2)</sup> se modifican como sigue:

En la página 211,

Se inserta el texto siguiente:

**4202 91 80    Los demás**

y

**4202 92 19**    «Estas subpartidas comprenden los denominados “portatrajes” diseñados para el transporte de ropa. Estos portatrajes están fabricados con materiales duraderos y son adecuados para un uso prolongado.

y

**4202 92 98**    Están equipados con asa o asas. En general, para facilitar su transporte, pueden doblarse y sus mitades juntarse mediante botones, broches o cremalleras. Aparte de tener normalmente un cierre de cremallera en la parte delantera, suelen estar equipados con cierres, compartimentos, bolsillos, etc. adicionales.

y

**4202 99 00**

Sin embargo, se excluyen los “portatrajes” simples que sirven para almacenar, proteger o transportar durante un breve período prendas de vestir, por ejemplo, tras la limpieza en seco (clasificación por materias constitutivas, generalmente partida 3926 o partida 6307). Véase también la nota explicativa de la partida 6307 (6). Estos portatrajes no suelen estar equipados con asas y, por lo general, solo llevan un cierre de cremallera en la parte delantera para colocar la ropa y una abertura para insertar una percha.».

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO C 119 de 29.3.2019, p. 1.

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

## Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9529 — BC Partners/Vista Equity Partners/Advanced Computer Software Group)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 307/05)

1. El 3 de septiembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- BC Partners LLP («BC Partners», Reino Unido), que asesora a BC European Capital X a través de su socio general BCEC Management X Limited.
- Vista Equity Partners Management LLC («Vista Equity Partners», Estados Unidos), que gestiona Vista Equity Partners Fund VII L.P.
- Advanced Computer Software Group Ltd. («Advanced», Reino Unido).

Fondos asesorados por BC Partners LLP y fondos gestionados por Vista Equity Partners Management adquieren a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Advanced. Advanced es actualmente una empresa en cartera bajo el control exclusivo de Vista Equity Partners.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- BC Partners: sociedad de capital inversión que presta asesoría en materia de gestión de inversiones a inversores financieros.
- Vista Equity Partners: sociedad de inversión centrada en programas informáticos, datos y negocios basados en la tecnología.
- Advanced: suministro de programas informáticos, tales como soluciones de modernización, y prestación de servicios de nube y TI gestionada a clientes de los sectores público y privado.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9529 — BC Partners/Vista Equity Partners/Advanced Computer Software Group

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruselas  
BÉLGICA

---



**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.9523 — Munich RE/DIF/Green Investment Group/Covanta/Dublin Waste-To-Energy facility)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 307/06)

1. El 2 de septiembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Münchner Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft in München («Munich Re», Alemania).
- DIF Infra 5 UK Limited («DIF»), bajo el control de DIF Management Holding BV (Países Bajos).
- Green Investment Group Investments Limited («GIG», Reino Unido), bajo el control de Macquarie Group Limited (Australia).
- Covanta Holding Corporation («Covanta», Estados Unidos).
- Covanta Europe Assets Limited («Dublin Waste-to Energy Facility», Irlanda).

Munich Re, DIF, GIG y Covanta adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de Dublin Waste-to-Energy Facility. Actualmente, Covanta y GIG controlan conjuntamente Dublin Waste-to-Energy Facility.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Munich Re tiene actividades principalmente en los sectores de seguros y reaseguros.
- DIF es un fondo de inversión en infraestructuras.
- GIG está especializada en inversiones principales en infraestructura ecológica, entrega de proyectos y gestión de cartera y servicios conexos.
- Covanta se dedica principalmente a los sectores de la eliminación de residuos y la energía.
- Dublin Waste-to Energy Facility se dedica a la eliminación de residuos y la generación de electricidad.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9523 — Munich RE/DIF/Green Investment Group/Covanta/Dublin Waste-To-Energy Facility

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: [COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu](mailto:COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu)

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.9465 — Primus Shareholders/Prudential/Real Estate)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2019/C 307/07)

1. El 4 de septiembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- K Plus BV; Givin BV, Muhak BV y 3K Investment BV («Primus Shareholders», Países Bajos).
- Pramerica Real Estate Capital VI S.à.r.l. («PRECap», Luxemburgo), bajo el control de Prudential Financial Inc. («PFI», Estados Unidos).

Primus Shareholders y PRECap adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad del activo inmobiliario.

La concentración se realiza mediante adquisición de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Primus Shareholders: vehículos de inversión, en poder de algunos miembros de la familia Sabancı, que también poseen participaciones en la entidad afiliada Esas Holding A.S. («Esas»), con oficinas en Estambul y Londres, que se dedica a invertir a escala mundial en diversas clases de activos, tales como capital inversión, bienes inmuebles, capital riesgo y activos líquidos.
- PreCAP: aportación de capital para ayudar a la adquisición y refinanciación de bienes inmuebles comerciales situados en su mayor parte en el Reino Unido y Alemania. PRECap se encuentra bajo el control en última instancia de Prudential Financial Inc, entidad de servicios financieros que ofrece seguros, gestión de inversiones y otros productos y servicios financieros, tanto a clientes minoristas como institucionales, en los Estados Unidos y otros cuarenta países más.
- Activo inmobiliario: una propiedad inmobiliaria situada en Groninger Straße 25, 27, Liebenwalder Straße 21, Oude-narder Straße 16, 13347 Berlín, que se utiliza principalmente para oficinas y, en menor medida, también para comercio minorista, fabricación y logística.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9465 — Primus Shareholders/Prudential/Real Estate

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: [COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu](mailto:COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu)

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.9525 — EPE/OCH/Omnicare)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 307/08)

1. El 4 de septiembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Equistone Partners Europe Limited («Equistone», Reino Unido).
- Omnicare Holding GmbH & Co. KG («OCH», Alemania).
- Omnicare Beteiligungen GmbH («Omnicare», Alemania).

La concentración propuesta consiste en la adquisición del control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de Omnicare por Equistone y OCH.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Equistone es una empresa de inversión de capital inversión con actividades en el Reino Unido, Francia, Alemania y Suiza. Fondos controlados por Equistone invierten en empresas de diversos sectores empresariales, tales como productos de consumo y viajes, servicios financieros, ingeniería especializada y servicios de apoyo.
- Omnicare se dedica principalmente a lo siguiente: i) distribución farmacéutica especializada (medicamentos oncológicos), ii) servicios para fórmulas magistrales, iii) participación en determinados centros médicos oncológicos ambulatorios y iv) clínicas para el tratamiento de enfermedades y trastornos mentales y psicosomáticos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9525 — EPE/OCH/Omnicare

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión**

(2019/C 307/09)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

## COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Cava»

**Número de referencia: PDO-ES-A0735-AM07****Fecha de comunicación: 22.2.2019****DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA****1. Reducción del límite de acidez del vino base y del cava**

Descripción y motivos

Modificación del punto 2.c, 3.b.1, 7a y 7b del pliego de condiciones y 3 del documento único.

Descripción: Reducción de 0,5 gramos por litro (de 5,5 a 5), expresado en ácido tartárico, de la acidez total del Cava y del Vino base.

Motivos: A la vista de una tendencia a la baja de la acidez total, observada de forma continuada en cosechas anteriores, en la de 2012 se realiza un estudio de seguimiento de la acidez total de los vinos base para Cava, muestreando más del 50 % de los vinos, según las distintas variedades de la zona. De este estudio se concluye que la acidez natural, conseguida la maduración

fisiológica suficiente, resulta equilibrada y los vinos no necesitan ser acidificados, a no ser para cumplir con la acidez total que viene impuesta reglamentariamente, lo cual resulta ya indeseable por desequilibrar gustativamente los vinos. Esta acidificación se venía efectuando tanto en la fase previa a la fermentación, vinos base, como en los Cavas. Debido a todo ello, se formula la propuesta de disminuir la acidez total, tanto en los vinos base como en el producto terminado.

**2. Eliminación restricción uso de marcas**

Descripción y motivos

Modifica el punto 8.b.vi del pliego de condiciones. Y no afecta al documento único.

Descripción: Eliminación restricción uso de marcas.

Motivos: Adaptación del Pliego de condiciones a la legislación comunitaria, en materia de marcas, en respuesta al escrito del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 19 de diciembre de 2013, en el cual se indicaba que en determinados pliegos «se contienen prohibiciones de utilizar las marcas comerciales amparadas por la denominación a otros vinos que no estén acogidos a dicha protección. Dicha prohibición del derecho de marcas, no tiene justificación por razones ligadas a la preservación de la calidad de los productos vitivinícolas procedentes de una denominación y es contraria a la legislación de la Unión en materia de marcas». En consecuencia, aceptándose los criterios expuestos por la Comisión, se suprimió en el punto 8 b) del Pliego de condiciones de la DOP Cava lo siguiente: «Las marcas no podrán utilizarse simultáneamente, en el etiquetado de otros vinos y bebidas derivadas del vino, presentados en botella característica de vinos espumosos».

<sup>(1)</sup> DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

### 3. Liberación del uso de la variedad trepat

Descripción y motivos

Modifica el punto 6 y 7a del pliego de condiciones. Y no afecta al documento único.

Descripción: Autorización del uso de la variedad de vid tinta Trepata para la obtención de Cavas blancos.

Motivos: En 1998, se inició el desarrollo comercial de los Cavas rosados y se autorizó la variedad Trepata para la elaboración del Cava rosado. Actualmente, cubierta con creces la demanda de vinos rosados y teniendo en cuenta la buena valoración cualitativa observada de los vinos elaborados con la variedad Trepata, se considera que la elaboración en blanco (blanc de noirs) de la variedad Trepata es una opción de diversificación del producto que no merma en calidad al Cava. Por ello, se decide autorizar esta propuesta para que puedan obtenerse Cavas blancos también a partir de esta variedad.

### 4. Mención «paraje calificado»

Descripción y motivos

Modifica: los puntos 2d, 3a, 3b1, 3b2, 3b3, 4, 5, 8biii, 8biv, 8bv, 8bvi, 8bvii y 9bii3 del pliego de condiciones. Y a los puntos 3, 4, 5 y 8 del documento único.

Descripción: Se introduce una mención facultativa de etiquetado («Paraje Calificado») y sus condiciones de uso.

Motivos: La normativa comunitaria en vigor permite el uso en el etiquetado de vinos acogidos a una DOP, del nombre de una unidad geográfica menor delimitada. Así mismo, es posible establecer en el pliego de condiciones menciones facultativas de etiquetado reguladas según ciertas condiciones de uso.

A demanda del sector del Cava y para resaltar la calidad de algunos de sus vinos, especialmente vinculados a las condiciones de un paraje determinado, se ha introducido la regulación del uso de la mención «paraje calificado» que irá acompañada del nombre del mismo. Todo ello en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.

### 5. Correcciones del texto del pliego de condiciones

Descripción y motivos

— Se corrigen los puntos 2d, 7b y 8biii del pliego de condiciones. Se sustituye el «Gas Carbónico» por el «Dióxido de Carbono».

— Se corrige el punto 8bv del pliego de condiciones. El Consejo Regulador no es competente para calificar el vino, es competencia del operador responsable del mismo.

— Se corrige el punto 8bvi del pliego de condiciones. El Consejo Regulador no es competente para aprobar etiquetas.

— Se corrige el punto 8bvii del pliego de condiciones. Los marchamos de garantía se diferencian también por categorías de cava.

— Se corrige el punto 9a del pliego de condiciones. Se actualizan los datos de la Autoridad Competente. Además, por la ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, el Consejo Regulador ha dejado de ser órgano desconcentrado de la Administración y ha pasado a ser Corporación de Derecho Público.

### 6. Incremento del valor máximo de pH del vino base y del cava

Descripción y motivos

Descripción:

Modificación del punto 2.c) y 3.b.1) del pliego de condiciones y 8.b) del documento único.

Incremento de 0,1 (de 3,3 a 3,4) del valor máximo de pH del vino base y del Cava.

Motivos:

El efecto en la madurez de la uva que provoca el cambio climático ha sido extensamente estudiado, siendo su principal consecuencia la obtención de vinos con graduaciones crecientes, acidez total más baja y pH más alto.

Como es bien sabido, descensos de acidez total, como el aprobado en relación con el vino base y el cava con la modificación de los puntos 2.c, 3.b.1, 7.a y 7.b del pliego de condiciones, y 3 del documento único, conllevan subidas de pH.

Tampoco hay que obviar que el pH de los vinos incrementa en períodos de sequía, y es un hecho que, si bien no se puede predecir el futuro, los niveles de pluviometría en la Región del Cava marcan una tendencia a la baja a lo largo de los últimos años, así como un alza generalizada de las temperaturas.

Por todo ello, se formula la propuesta de incrementar el valor máximo del pH del vino base y del Cava pasando de 3,3 a 3,4.

#### 7. Incorporación de aspectos relativos a la circulación de botellas en «rima» o «punta»

Description and reasons

Descripción:

Modifica el punto 8.b.viii) del pliego de condiciones. Y no afecta al documento único.

Descripción: Incorpora aspectos relativos a la circulación de botellas en «rima» o «punta».

Motivos: La circulación de botellas en «rima» o «punta» es una práctica habitual en el sector del Cava, bien como complemento a la producción, o bien como traslado de botellas, por aspectos logísticos, entre las diferentes instalaciones de un mismo grupo empresarial. Sin embargo, es necesario establecer un límite máximo a dichos movimientos con el fin de evitar la existencia de instalaciones que solo se dedicaran a terminar botellas compradas, sin ser elaboradores del producto realmente.

Por ello, se incorporan al pliego las condiciones para una limitación, un control, seguimiento y trazabilidad en relación con la circulación de botellas entre elaboradores de «Cava».

La adquisición de botellas en «rima» o en «punta» entre elaboradores se limita a un 25 % de la producción propia, porcentaje que se considera adecuado para hacer frente a incrementos de demanda de producción puntuales a los que no se puede hacer frente con los stocks de botellas disponibles por la empresa. Los incrementos de producción puntual se producen ante demandas del mercado imprevistas y a los que difícilmente se puede hacer frente atendiendo a la previsión de tirajes y crianza mínima cumplida de botellas disponibles por la empresa, por lo que los productos a adquirir ya deben tener la crianza mínima cumplida.

Juntamente con la limitación, se establece un control sobre dicha circulación de botellas en «rima» o en «punta» entre empresas, por parte del Consejo Regulador de la DOP, para que verifique cada uno de los movimientos, comprobando que se cumple el precepto del 25 %, que las botellas objeto de circulación cumplen con la crianza mínima y que la cuantía de botellas es acorde con la información disponible en la base de datos del Consejo.

#### DOCUMENTO ÚNICO

##### 1. Denominación del producto

Cava

##### 2. Tipo de indicación geográfica

DOP-Denominación de Origen Protegida

##### 3. Categorías de productos vitícolas

5. Vino espumoso de calidad

##### 4. Descripción del (de los) vino(s)

Vino espumoso de calidad

CAVA Blanco o Rosado: Vinos limpios y brillantes con desprendimiento de dióxido de carbono continuo en forma de rosario, de burbuja pequeña. El blanco se presentará desde el color amarillo pálido al amarillo paja; el rosado, de intensidades diversas, exceptuando las violáceas; se caracteriza por aromas frutales, ligeramente ácidos, frescos y equilibrados, con recuerdo al gusto de levaduras integrado en su parte aromática.



CAVA «Gran Reserva» Blanco o Rosado: Vinos equilibrados, con recuerdos a fruta madura, frutos secos, tostados, con aromas complejos y limpios, con matices propios del prolongado contacto con las levaduras.

CAVA «Paraje Calificado» Blanco o Rosado: complejidad de sus aromas con sutilezas minerales propias del paraje, frutos secos y tostados perfectamente ensamblados. El paso de boca denota un perfecto equilibrio en su estructura, cremosidad y acidez.

Respecto a los parámetros analíticos cuyos límites no estén fijados en este documento único será de aplicación la normativa comunitaria pertinente.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	10,8
Acidez total mínima	5 en gramos por litro expresado en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	10,83
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	160

## 5. Prácticas vitivinícolas

### a. Prácticas enológicas esenciales

#### Práctica enológica específica

Únicamente podrán destinarse a la elaboración de vino base Cava las primeras fracciones del prensado, con un rendimiento máximo de 1 hectolitro de mosto/vino por cada 150 kg de uva. Se destinarán las partidas de uva sana con grado alcohólico volumétrico natural mínimo de 8,5 % vol. o 9 % vol., según zonas. Los vinos base se elaborarán en virgen; los rosados deberán elaborarse al menos con un 25 % de uvas de variedades tintas.

En los Cava de «Paraje Calificado»:

- el rendimiento máximo de extracción es de 0,6 hl mosto/100 kg de uva.
- se prohíbe: el incremento artificial del grado alcohólico natural de los mostos y/o vino base, la acidificación y la decoloración.
- la acidez total mínima del vino base será 5,5 g/l (siendo de 5 g/l para el resto de cavas)

#### Práctica de cultivo

Se considerará como parcela de viñedo en producción de uva apta para la elaboración de Cava la variedad autorizada que se encuentre a partir de su tercer ciclo vegetativo. La densidad de plantación será desde 1 500 a 3 500 cepas/ha, con sistema de conducción tradicional en vaso o en espaldera.

### b. Rendimientos máximos

Cava

12 000 kilogramos de uvas por hectárea

Cava

80 hectolitros por hectárea

Cava «Paraje Calificado»

8 000 kilogramos de uvas por hectárea

Cava «Paraje Calificado»

48 hectolitros por hectárea

## 6. Zona geográfica delimitada

La zona geográfica de producción de uva y elaboración de vino base y de Cava se encuentra delimitada en los siguientes términos municipales, separados en el texto según provincia a la que pertenecen:

— Álava:

Laguardia, Moreda de Álava, y Oyón

— Badajoz:

Almendralejo.

— Barcelona:

Abrera, Alella, Artés, Avinyonet del Penedès, Begues, Cabrera d'Igualada, Cabrils, Canyelles, Castellet i la Gornal, Castellvi de la Marca, Castellvi de Rosanes, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cubelles, El Masnou, Font-Rubí, Gelida, La Granada, La Llacuna, La Pobla de Claramunt, Les Cabanyes, Martorell, Martorelles, Masquefa, Mediona, Mongat, Odena, Olérdola, Olesa de Bonesvalls, Olivella, Pacs del Penedès, Piera, Els Hostelets de Pierola, El Pla del Penedès, Pontons, Premià de Mar, Puigdalber, Rubí, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve Sesrovi-res, Sant fust de Campsentelles, Vilassar de Dalt, Sant Llorenç d'Hortons, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Ribes, Sant Pere de Riudevitlles, Sant Quintí de Mediona, Sant Sadurní d'Anoia, Santa Fe del Penedès, Santa Margarida i els Monjos, Santa Maria de Martorelles, Santa Maria de Miralles, Sitges, Subirats, Teià, Tiana, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vallbona d'Anoia, Vallirana, Vilafranca del Penedès, Vilanova i la Geltrú, Vilobí del Penedès.

— Girona:

Blanes, Capmany, Masarac, Mollet de Perelada, Perelada.

— La Rioja:

Alesanco, Azofra, Briones, Casalarreina, Cihuri, Cordovín, Cuzcurrita de Rio Tirón, Fonzaleche, Grávalos, Haro, Hormilla, Hormilleja, Nájera, Sajazarra, San Asensio, Tirgo, Uruñuela, y Villalba de Rioja.

— Lleida:

Lleida, Fullela, Guimerà, L'Albi, L'Espluga Calva, Maldà, Sant Martí de Riucorb, Tarrés, Verdú, El Vilosell, y Vinaixa.

— Navarra:

Mendavia, y Viana.

— Tarragona

Aiguamurcia, Albinyana, Alió, Banyeres del Penedès, Barberà de la Conca, Bellvei, Blancafort, Bonastre, Bràfim, Cabra del Camp, Calafell, Creixell, Cunit, El Catllar, El Pla de Santa Maria, El Vendrell, Els Garidells, Figuerola del Camp, Els Pallaresos, La Bisbal del Penedès, La Nou de Gaià, L'Arboç, La Riera de Gaià, La Secuita, L'Espluga de Francolí, Llorenç del Penedès, Masllorenç, Montblanc, Montferri, El Montmell, Nulles, Perafort, Pira, Puigpelat, Renau, Rocafort de Queralt, Roda de Berà, Rodonyà, Salomó, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva, Sarral, Solivella, Vallmoll, Valls, Vespella, Vilabella, Vila-rodona, Vilaseca de Solcina, Vilaberdi, y Vimbodí.

— Valencia:

Requena.

— Zaragoza:

Ainzón, y Cariñena.

## 7. Principales variedades de uva de vinificación

MACABEO-VIURA

XARELLO

CHARDONNAY

PARELLADA

GARNACHA TINTA

TREPAT

PINOT NOIR

## 8. Descripción del (de los) vínculo(s)

### a) Factores naturales y humanos.

FACTORES NATURALES: Los suelos son en su mayoría de naturaleza calcárea, poco arenosos y relativamente arcillosos. Suelen ser bajos en contenido de materia orgánica y poco fértiles.

Dicha zona ofrece unas características generales típicas del ambiente mediterráneo: una estación estival muy larga, con una elevada insolación y temperaturas altas en primavera-verano que dan lugar a integrales heliotérmicas también altas que permiten una buena maduración incluso de las variedades de ciclo más largo. Asimismo las lluvias son escasas y con una mala distribución estacional, de manera que durante el período de actividad vegetativa las precipitaciones son escasas y la humedad relativa es muy baja; por todo ello el déficit hídrico es pronunciado, especialmente en la fase de maduración. Tiene un clima mediterráneo de transición entre el de la costa, dada la proximidad al mar, más suave, y el continental, más riguroso, frío en invierno y más caluroso en verano, propio de las zonas interiores. La pluviometría anual ronda los 500 mm, con precipitaciones más concentradas en otoño y primavera. Es muy luminoso, con una media de horas de insolación en torno a 2 500, adecuadas para la buena maduración de la uva.

FACTORES HUMANOS: En la segunda mitad del siglo XIX varias familias bodegueras iniciaron la elaboración de vinos espumosos en el interior de la provincia de Barcelona, según el entonces denominado *méthode champenoise* en el que la segunda fermentación que dará lugar a la toma de espuma se produce en botella. Fue en 1872 cuando se elaboraron en el municipio de Sant Sadurní d'Anoia las primeras botellas de cava. Las botellas de vino espumoso, una vez realizado el tiraje quedaban alojadas en cuevas subterráneas o cavas, en las que se da un nivel de humedad relativa adecuado y una temperatura ambiente que se mantenía durante todo el año en torno a los 13/15 °C, propiciándose la ausencia de vibraciones, nada convenientes para la elaboración de vinos espumosos de calidad. Estas son condiciones ideales para que la segunda fermentación y el proceso de crianza de los vinos espumosos se desarrolle adecuadamente. Con el paso del tiempo el nombre cava que identificaba los lugares donde se mantenían las botellas de vino espumoso durante su proceso de crianza acabó designando el nombre del vino. Las variedades de vid más cultivadas son: Macabeo, Xarel·lo, y Parellada que representan el 85 % de las que se dedican a la elaboración del Cava. La presencia de estas tres variedades en proporciones distintas es una constante en los vinos base obtenidos en la zona geográfica delimitada. La baja densidad de plantación establecida entre 1 500 y 3 500 plantas por ha es conveniente para una mejor calidad del vino base; y además, la limitada pluviometría de la zona y la conducción del viñedo, en vaso o espaldera, ofrecen una moderada carga de yemas productivas, limitando los rendimientos por ha al máx de 12 000 kg. También, que únicamente podrán destinarse a la elaboración de vino base las primeras fracciones del prensado, máx 100 l mosto/150 kg uva; una maduración escalonada, la recogida separada de las distintas variedades, con una graduación alcohólica potencial del vino base 9,5-11,5 %vol., una acidez total > 5g/l, e indicadores analíticos que aseguren la calidad sanitaria de la cosecha. Asimismo, una relación entre los ácidos málico y tartárico próxima a la unidad; unas condiciones de elaboración para que la segunda fermentación se produzca con lentitud, la interacción entre vino y levadura (autólisis) que aporta aromas delicados que dan singularidad organoléptica a estos vinos.

### b) Información detallada sobre la calidad o las características del producto.

Los vinos DOP Cava, cumplido el proceso de elaboración y de segunda fermentación y crianza en botella, en contacto con las lías, alcanzan una graduación de 10,8 a 12,8 %vol. Se caracteriza el Cava por niveles de pH bajos, 2,8 a 3,4, para una buena evolución del vino en el tiempo, reduciendo riesgos de oxidaciones perjudiciales. Son vinos con bajo ácido glucónico, indicador de la calidad sanitaria de las uvas.

### c) Nexo causal entre la zona geográfica y las características del producto.

Los suelos junto con las condiciones de clima, con final de verano y otoño suave y seco, permiten una evolución correcta en especial en las fases previas a la vendimia facilitando una maduración escalonada de las distintas variedades autorizadas, a los efectos de conseguir vinos base aptos para la elaboración del Cava, con graduaciones alcohólicas moderadas, alta acidez, bajo pH, y buena sanidad. La riqueza del producto en aromas terciarios y el adecuado desprendimiento de burbujas son determinantes las condiciones en que se desarrolla el proceso de elaboración desde tiraje a degüelle en instalaciones especialmente acondicionadas para permitir un lento desarrollo de la segunda fermentación y de la crianza del vino.

## 9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Excepción al requisito de producción en la zona geográfica delimitada

**Descripción de la condición:**

Se permite la elaboración de Cava en cinco bodegas situadas fuera de la zona geográfica delimitada debido a que efectuaban la elaboración de vino base y/o «Cava» con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 27 de febrero de 1986, por lo que fueron autorizadas conforme a órdenes ministeriales de 14 de noviembre de 1991 y de 9 de enero de 1992.

**Marco jurídico:**

En la legislación nacional

**Tipo de condición complementaria:**

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

**Descripción de la condición:**

En el tapón de expedición constará la denominación CAVA y el número de embotellador. Será preceptiva la utilización de una marca inscrita en el RPI u OAMI. El Cava «Gran Reserva» y de «Paraje Calificado», solo podrá utilizar los términos Brut Nature, Extra Brut y Brut, e indicar el año de la cosecha. Es obligatorio el uso de distintivos de control específicos.

La indicación «Paraje Calificado» no excederá de 4 mm de altura, ni del tamaño de la marca e irá al lado del nombre de dicho paraje.

**Enlace al pliego de condiciones**

[http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/htm/documentos\\_dop\\_cava.aspx](http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/htm/documentos_dop_cava.aspx)

---

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la Recomendación de la Comisión, de 18 de junio de 2019, sobre el proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España para el período 2021-2030**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 297 de 3 de septiembre de 2019)

(2019/C 307/10)

En la página 33, en la recomendación 4, primera frase:

*donde dice:*       «[...] déficits arancelarios [...],»

*debe decir:*       «[...] déficits de tarifa [...].»

---





